

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO O LEGAL

El marco legal bajo el cual se norma y desarrollan las actividades de Comisión Federal de Electricidad, es amplio, derivado de la magnitud de la Institución, tanto en su aspecto de infraestructura como el operativo.

A continuación se indican las principales Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y demás Disposiciones Legales, que regulan las actividades tanto internas como externas de nuestra institución y que se reflejan en el ámbito contable, al que compete el análisis del problema planteado en este trabajo.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ley de leyes, misma que menciona a través de su artículo 25 párrafo IV. “El sector publico tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que señala el articulo 28 párrafo IV y V.”... No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Telégrafos, y Radiotelegrafía; Petróleo y los demás hidrocarburos: petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión.

El artículo 27 en su párrafo VI menciona que es facultad exclusiva del estado la de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público.

En esta materia no se otorgan concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. (www.conggro.gob.mx/Federal/fed00.htm)

4.2 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: Esta ley dentro de sus disposiciones general menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

ARTÍCULO 2º.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público.

ARTÍCULO 3º.- No se considera servicio público:

I.-La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.

II.-La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad.

III.- La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción.

IV.- La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y

V.- La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;

III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

(www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/99/)

4.3 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Esta ley en su artículo 1º señala" tiene por objeto de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación , contratación, gastos y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza".

ARTÍCULO 3º "Para los efectos de esta ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I.- Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles;

II.- Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, a los que suministran las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras, entre otras.

V.- En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se

encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.
(www.cddhcu.gob.mx/lryinfo/14/).

4.4 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con La Misma.

Artículo 1º.- la presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen con las: inciso V: las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal.

Esto es, dados los montos que se manejan en lo relativo a los programas de mantenimiento de centrales generadoras de energía eléctrica, así como la contratación de servicios que emanan de lo anterior. Es decir, esta ley regula todos aquellos trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar o demoler algún bien mueble, así mismo, el mantenimiento que se les da a las instalaciones de las centrales generadoras, entre otros. De igual forma se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios y asesorías entre otros.

(www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/56)

4.5 Ley del Impuesto Sobre La Renta: Comisión Federal de Electricidad como toda empresa, sirve de recaudadora de impuestos para el Gobierno Federal cumpliendo con la legislación de la materia.

4.6 Ley Federal Del Trabajo: Como toda empresa nacional Comisión Federal de Electricidad se somete a la normativa en materia laboral emanada de las disposiciones federales en la materia.

4.7 Ley del Impuesto Al Valor Agregado: Por tratarse de una empresa de servicio es obligación cobrar IVA en sus distintos porcentajes para ser transferido a la Tesorería de la Federación.

4.8 Ley Federal de Responsabilidades De Los Servidores Públicos: Como toda dependencia federal, los trabajadores de confianza de Comisión Federal de Electricidad se someten a la legislación vigente, sobre todo en materia de declaración de impuestos y cumplimiento de normas que dan transparencia al ejercicio de sus facultades bajo la estricta vigilancia de la SECODAM .

4.9 Ley del Instituto Mexicano Del Seguro Social: Los trabajadores de Comisión Federal de Electricidad están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social por lo tanto, en materia de seguridad social se debe acatar lo dispuesto en la ley y reglamentos de dicho organismo de seguridad social.

4.10 Normas Generales de Contabilidad: El período de registro será mensual, con cierre al año calendario.

- La información financiera y estados complementarios derivados de la misma será formulada en forma y tiempo de acuerdo a lineamientos fijados por la Gerencia de Contabilidad y Presupuestos.
- La información contable y financiera deberá reflejar los efectos del proceso inflacionario, en base a las normas dictadas en los boletines del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las disposiciones de las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por la SHCP y SECODAM, contenidos en el Manual de Políticas y Normas de Contabilidad emitido por la Gerencia de Contabilidad y Presupuestos.
- El catálogo general de cuentas establecido, es la base para el registro contable de las operaciones económico-financieras de la Institución.
- La Gerencia de Contabilidad y Presupuestos será el área normativa facultada para establecer o modificar disposiciones de carácter contable, tanto en periodicidad como en contenido.
- La razonabilidad de las cifras contables será responsabilidad compartida por los Departamentos Regionales de Contabilidad y las áreas que den origen a las operaciones objeto de registro.
- El Departamento Regional de Contabilidad vigilará que las pólizas provenientes de los diferentes sistemas, sean incorporadas al proceso contable previamente al cierre mensual correspondiente.

- Toda la documentación contabilizadora, como pólizas de ingresos, egresos y de diario, será elaborada en la fuente de origen, atendiendo a lo establecido en el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora.
- Para todas aquellas operaciones de MEMORANDUM, RECORDATORIO O DATO ESTADÍSTICO, se utilizarán Cuentas de Orden.
- Se limitará al máximo el uso de las cuentas cargos o créditos pendientes de aplicación, con objeto de que cualquier operación se afecte en forma definitiva a las cuentas que correspondan.
- Las pólizas resultantes de los sistemas mecanizados de nóminas y almacén no contendrán anexa la documentación fuente. Por su volumen y conveniencia la custodia de la misma quedará bajo responsabilidad de las áreas que la generaron. Las demás pólizas deberán contener anexa la documentación de respaldo.
- Todo derecho a favor y todo compromiso a cargo de Comisión Federal de Electricidad será objeto de registro contable, afectando las cuentas de activo o pasivo que procedan y en su caso por medio de Cuentas de Orden.
- La responsabilidad de la guarda y custodia del archivo contable durante el tiempo legal establecido, estará a cargo del administrador de cada centro de trabajo.
- La validación de todas las pólizas que se generen en el ámbito regional será responsabilidad compartida del centro contable que la opere y de las áreas que la generen. *(Manual de procedimientos administrativos capítulo IV contabilidad)*